



PROCESO : FILIACION CON PETICION DE HERENCIA  
DEMANDANTE : YENNY YISELLY BARRERA ROJAS  
DEMANDADO : HEREDEROS DE ARMANDO CASTIBLANCO PINEDA  
RADICACION : 2019-00151

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 26 de abril de 2021. Al Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandante en contra del auto de fecha 9 de abril de 2021 por medio del cual se ordenó nuevo examen de ADN por cuanto la parte demandada así lo solicitó.

### **ARGUMENTOS DEL RECURSO**

Indica el recurrente que el juzgado no debió darle trámite a la solicitud de nueva prueba de ADN por cuanto fue tachada por error grave y esa figura ya no se encuentra contemplada en el Estatuto Procesal Civil, además que indicó que la cadena de custodia en la práctica del examen se respetó y por lo tanto no debió ordenarse una nueva prueba científica.

Solicita en consecuencia se revoque el auto y se prosiga con la prueba de ADN que ya se encuentra en el expediente.

Surtido el traslado del recurso, la apoderada del demandado, indica que conforme a la doctrina no es que no se pueda tachar por error grave los exámenes periciales, y que, no debe revocarse el auto atacado por cuanto, se da cumplimiento a lo indicado por la norma procedimental.

### **CONSIDERACIONES**

De entrada el Despacho advierte que no repondrá el auto atacado, por lo que a continuación se explica.

Tal y como se indicó en el auto objeto de recurso, el artículo 386 numeral 2 del Código General del Proceso establece que “(...) *De la prueba científica se correrá traslado por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen*”.

Atendiendo la norma en cita, advierte el Despacho que la parte demandada precisó ciertos los errores que como apoderada del demandado estima presentes en el examen de ADN del cual se corrió traslado, motivo por el cual este Despacho ordenó uno nuevo, tal y como contempla la norma.

Se insiste al recurrente que la legislación procesal permite que las partes una vez corrido el traslado de la prueba de ADN soliciten “*practica de un nuevo dictamen*” el cual está solicitando el demandado al indicar sus motivos de la solicitud, y la norma, se itera, **no exige que dichas motivaciones sean de carácter científico o que deban ser de unas características especiales**, por tanto este Despacho no puede exigir formalidades o ritualidades que la ley no establece.



PROCESO : FILIACION CON PETICION DE HERENCIA  
DEMANDANTE : YENNY YISELLY BARRERA ROJAS  
DEMANDADO : HEREDEROS DE ARMANDO CASTIBLANCO PINEDA  
RADICACION : 2019-00151

Aunado a esto, si bien es cierto que la apoderada del demandado indico que objetaba la prueba por error grave, incurriría el Despacho en exceso ritual manifiesto si no da tramite a lo que claramente es una solicitud de realización de un nuevo dictamen pericial, por atender el mal uso de las palabras de la apoderada del demandado.

Por lo tanto, sin más consideraciones por innecesarias, el Despacho no repondrá el auto recurrido, conforme las consideraciones aquí indicadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

**PRIMERO. NO REPONER** el auto de fecha 9 de abril de 2021, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA**  
Juez

